(R. C. de la C. 373)

Res. Conj. Núm. SESION ORDINARIA
(Aprobáda en/9 de/u/s de 20/9)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio de Rincón y Surfer Beach del Municipio de Aguadilla; ordenar la delimitación de las referidas áreas para practicar tales deportes; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. mejor conocido como "DMO" a promover el uso y disfrute de estas áreas; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla ubicada entre el Mar Caribe y el Océano Atlántico, lo cual nos hace un destino perfecto para practicar diversos deportes acuáticos. En nuestras costas se practican los deportes de *bodyboard*, buceo, natación, kayak, *kiteboard*, *stand up paddle board* (SUP), surf, vela, wakeboard, windsurf, entre otros.

Cuando combinas los vientos alisios en nuestras costas, junto con el clima tropical, Puerto Rico resulta ser uno de los destinos de deportes acuáticos más importantes del mundo. Asimismo, nuestro clima es perfecto para practicar actividades como *kiteboarding* y SUP, dos de los deportes acuáticos de mayor crecimiento en Puerto Rico.

El SUP y el deporte del kayak se practican en todos los balnearios, bahías, así como en la mayor parte de nuestras playas, y en otros cuerpos de agua como lo son la Laguna del Condado, Lago Cerrillos en Ponce y Lago Dos Bocas en Utuado.

Además, el buceo es practicado en diversas playas tales como: El Escambrón en San Juan, Balneario Cerro Gordo en Vega Alta, Mar Chiquita en Manatí, Playa Shacks en Isabela, El Natural y Crash Boat en Aguadilla, Playa Tres Palmas en Rincón, Playa Buyé en Cabo Rojo, Playa Pelicano en Caja de Muerto, Ponce, Seven Seas en Fajardo, La Pocita en Loíza, Playa Flamenco, Punta Soldado y Tamarindo en Culebra, Blue Beach y Red Beach en Vieques, entre otras.

De otra parte, las playas de Puerto Rico son conocidas mundialmente en el deporte del *surf*. Playas como: Tres Palmas y María en Rincón, Pico de Piedra y *Table Rock* en Aguada, Rompe Olas, El Mix, Peña Blanca, Ponderosa, *Pressure Point, Shit House, Surfer Beach, Wilderness* y *Wishing Well* en Aguadilla, Golondrinas, Jobos, *Middles* y *Secret Spot* en Isabela, *Hallows* en Barceloneta, Los Tubos en Manatí, La Pared en Luquillo, La 8 en San

Juan, *Inches* en Patillas, son algunas de las más conocidas. Las mismas pueden ser catalogadas como canchas del deporte de la tabla, el remo y el *bodyboarding*. Anualmente, se celebran varios eventos de talla mundial en nuestras playas, sin embargo, las mismas no están catalogadas como áreas de formación deportiva.

Es importante destacar que, luego de un gran esfuerzo por parte del *International Surfing Association* (ISA), el *surf* ha sido nombrado deporte olímpico para las Olimpiadas de Tokyo 2020. Este hecho nos hace repensar sobre qué tipo de facilidades y herramientas le proveemos a nuestros atletas para desarrollarse y prepararse en su disciplina para participar en un evento de tal magnitud.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), creado en virtud de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", funge como el ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, así como, planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, entre otras. A tales fines, el Artículo 2(f) de la antes citada ley dispone que será política pública "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos".¹ Para cumplir con dicha política pública, el DRD tiene como parte de sus funciones, regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte, así como las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.²

Asimismo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la agencia que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", es la funcionaria facultada para "asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales."<sup>3</sup>

Es imperante mencionar que las playas, por su naturaleza, forman parte del dominio público marítimo terrestre, siendo el DRNA la agencia responsable de la administración de los mismos. Cónsono con ello, la Ley Orgánica del DRNA, *supra*, establece en el Artículo 5(h) que el Secretario está facultado para, entre otros asuntos, lo siguiente:

"(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 3 LPRA § 444 nota.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 3 LPRA § 444b (e).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 3 LPRA § 155.

cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos."

De igual manera, a través de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad Acuática de Puerto Rico", se establece que la política pública gubernamental es la de propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía en las prácticas recreativas marítimas, acuáticas y deportes relacionados con el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico.

Lo propuesto mediante la presente medida es tan meritorio para esta administración que el DRD firmó, junto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un acuerdo interagencial con el propósito de fomentar el deporte, en armonía con la conservación de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico.

Por tanto, dentro del ejercicio legislativo, esta Cámara de Representantes llevó a cabo varias investigaciones relacionadas con el tema de las áreas de prácticas de deportes acuáticos. En ellas surgió el interés y la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico establezca dichas áreas para el uso y disfrute de los usuarios. Además, es menester instituir otros elementos importantes de seguridad.

Conforme a lo antes expuesto, con la presente legislación se estará ordenando el establecimiento de un plan piloto de desarrollo, demarcación y delimitación de las canchas acuáticas, comenzando en las playas Domes y María del Municipio de Rincón, y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla. El fin último es lograr el desarrollo de estas zonas en Puerto Rico, destacar su especificidad y promover las mismas para el desarrollo del deporte y del turismo como pilar económico de las áreas designadas.

## RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en conjunto con la Junta de Planificación establecer el límite aceptable en la zona marítimo terrestre en las playas incluidas en el plan piloto.

Sección 3.-Se ordena al director de la Compañía de Turismo, así como al director de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. mejor conocido como "DMO" la inclusión de una sección dentro sus respectivos portales en la Internet (seepuertorico.com y discoverpuertorico.com) que contengan información sobre las áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio

de Rincón y Surfer Beach del Municipio de Aguadilla, así como también un mapa interactivo de dichas áreas.

Sección 4.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, podrán implantar el plan piloto, con el fin de determinar su efectividad y planes de acción a seguir.

Sección 5.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta llevarán a cabo las reuniones que estimen necesarias para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con lo ordenado en la presente legislación.

Sección 6.-Se autoriza a las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico o ente del Gobierno Federal de los Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas Secretarías, por el término de un (1) año, cuando deberá estar finalizado lo ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

Sección 8.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta quedan facultadas a adoptar cualquier reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos aquí ordenados. Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su evaluación. Esta contará con un término de treinta (30) días, contados a partir del recibo en las Secretarías de los Cuerpos Legislativos, para expresarse y tomar una determinación sobre el particular. De no tomar acción dentro de dicho término, dicha reglamentación advendrá final, firme y ejecutable.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019

Firma:

Ledo. Samuel Wiscovitch Coralí Secretario Auxiliar Departamento de Estado Gobierno de Puerto Rico